ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS, RECIBIDO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A N T E C E D E N T E S

1. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional **84/2021**, cuyos efectos son los siguientes:

> [...]
>
> **146.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.
>
> **147. Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:
>
> a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "*al COPLADEMOR y*", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "*y el COPLADEMOR*", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "*y el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
> b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos.
>
> **148. Extensión de efectos de invalidez:** Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:
>
> **149.1** Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "*junto con el COPLADEMOR*" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "*en coordinación con el COPLADEMOR*"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14 impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:
I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
II. Nombrar al Consejo;
III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

Artículo 12. El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:
I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez[1]. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos** (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas **inconstitucionales** son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

a) Artículo 6, fracción V.
b) Artículo 7, fracciones III y V.
c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "*parte del Congreso y el COPLADEMOR*", y III.

[1] Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "*emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR*".

Artículo 6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes: […]

~~**V.** Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

Artículo 7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: […]

~~**III.** En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; […]~~

~~**V.** Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y […]~~

Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR~~; […]

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: […]

III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de

proyectos y ejecución de los mismos ~~que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR~~.

149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

150. Notificaciones: Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

X. DECISIÓN

G Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "*al COPLADEMOR y*", fracción VIII, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", y último, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "*junto con el COPLADEMOR*" y 12, fracción I, en su porción normativa "*en coordinación con el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "*parte del Congreso y el COPLADEMOR*" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "*que emitan*

conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
[...]

2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2023**, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

4.CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario

154/SSTYP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el ***"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024".***

6. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023,** mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

9. RECEPCIÓN DE ESCRITO. En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió ante este órgano comicial, escrito signado por la ciudadana Licenciada **Georgina Guadalupe Lima Casas**, el cual quedó registrado con número de folio **004270**, el cual a continuación se reproduce para efecto de tener certeza cuales son los cuestionamientos realizados por la peticionaria:

Cuernavaca, Morelos a 28 de diciembre de 2023.

004270

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELNSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

impepac
28 DIC 2023
17:00
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas, en mi carácter de Ciudadana del estado Libre y Soberano de Morelos, con cédula profesional 9998764 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Agustín Lara, número 31, colonia Alta Vista, en Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico lic.georginalimacasas@gmail.com , me permito exponer a Ustedes lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos así como los artículos 69 fracción I , 78 fracción XI , 83 fracción I, este último en correlación con el artículo 90 Quarter fracciones X y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y en términos de dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo para el Estado de Morelos, tengo a bien realizar la siguiente consulta:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ¿llevará a cabo el ejercicio del Presupuesto Participativo en el año 2024, a pesar que encontrarse en desarrollo el proceso electoral concurrente 2023-2024?

En caso de ser afirmativa la pregunta anterior consulto:

Al llevar a cabo el ejercicio del presupuesto participativo en el año 2024 en el que tienen participación el Congreso, Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en tareas de coordinación de actividades con ayuntamientos (artículo 6) así como acciones de difusión del presupuesto participativo (artículo 17) e incluso, actividades propias de la organización de foros de la misma materia, consulto:

¿Podrían incurrir funcionarios de los entes mencionados en infracciones a la normativa electoral? Responda si o no.

¿Cuáles podrían ser las infracciones contempladas por el marco normativo para aquellos funcionarios que realicen dichas actividades?

Tomando en consideración que durante la implementación del Presupuesto Participativo en el año electoral 2024, al existir asambleas donde se promociona la realización de obras o proyectos focalizados a un grupo de personas, en el que el Gobernador, el Poder Legislativo, COPLADEMOR y Ayuntamientos, entre otros, son autoridad en materia de presupuesto participativo y tales acciones podrían afectar la imparcialidad en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente en Morelos.

Lo anterior es apremiante, tomando en consideración lo expuesto en la Tesis de Jurisprudencia 18/2011

Partido Nueva Alianza

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna

2

manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

Tomando en consideración lo expuesto en el criterio anterior, las actividades propias del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del Poder Legislativo y Ayuntamientos, en la puesta en marcha del presupuesto participativo, desde la coordinación, organización de foros y difusión del sistema de presupuesto participativo no constituyen un hecho que se encuentre en los supuestos de excepción para la difusión de información durante proceso electoral por parte de las autoridades del Estado.

En ese contexto, corresponde al OPLE de Morelos tomar las medidas pertinentes a fin de que el proceso electoral 2023-2024 en Morelos sea llevado a cabo sin la interferencia desmedida de los poderes fácticos del Ejecutivo y Congreso Estatales, así como Ayuntamientos en el desarrollo del presupuesto participativo, pues dadas sus características de ley, su intervención en difusión y posicionamiento público y político son inminentes.

Por lo anterior, le corresponde al IMPEPAC prever las acciones y gestiones conducentes a fin de que no sean transgredidos los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en perjuicio de los Partidos Políticos que son contendientes en el proceso electoral, y que no forman parte del poder en el Gobierno. Ese aspecto guarda congruencia con lo establecido en las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2003 y P./J. 60/2001

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 184965

Instancia: Pleno

Novena Época

3

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 1/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 617

Tipo: Jurisprudencia

AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

(...)"

4

"(...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 189935

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 60/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 752

Tipo: Jurisprudencia

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

5

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 60/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

(...)

Las mencionadas jurisprudencias P./J. 1/2003 y P./J. 60/2001 son determinantes para considerar que las características de las obligaciones impuestas por el legislador local en ley al Gobernador, Congreso de Morelos, COPLADEMOR, y Ayuntamientos, coloca en franca transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, y por su parte, se establece la imperiosa obligación de las Autoridades Electorales, como lo es el IMPEPAC, para actuar siempre dentro de los principios de imparcialidad y objetividad, de manera que ante una situación de hecho extraordinaria, en virtud de que nunca en la historia de la entidad había ocurrido la puesta en marcha de presupuesto participativo en año electoral, es un hecho notorio y cierto a la luz del principio de objetividad, que coloca en grave riesgo la equidad en la contienda electoral en el Estado de Morelos en perjuicio de los partidos políticos que no forman parte del Gobierno, por el protagonismo adquirido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, así como del Congreso Local y Ayuntamientos, por lo que se pregunta:

¿Al tenor de los principios Constitucionales y Legales de imparcialidad y equidad en la contienda, y tomando en consideración que el IMPEPAC es la máxima autoridad administrativa electoral local en el estado de Morelos, con la tarea de Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha previsto la suspensión del mecanismo de participación ciudadana, de manera que los recursos que en su caso estén previstos para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos?

En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea no, solicito lo siguiente:

6

Al tenor de los principios Constitucionales y Legales de imparcialidad y equidad en la contienda, y tomando en consideración que el IMPEPAC es la máxima autoridad administrativa electoral local en el estado de Morelos, con la tarea de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, genere los actos administrativos y consensos necesarios con las autoridades competentes a fin de que se decrete la suspensión del mecanismo de participación ciudadana presupuesto participativo, de manera que los recursos que en su caso estén previstos para el mecanismo por parte del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad hasta una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, es decir, hasta el año 2025, lo anterior en armonía con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como en consonancia con los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Sin otro particular, y en espera de una pronta respuesta a lo aquí planteado, me es grato esgrimir mis más atentas consideraciones.

Atentamente

Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas

7

10. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de

egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

11. PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN DE TRABAJO. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tanto el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana así como el Plan de Trabajo para la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo del año dos mil veinticuatro.

12. MATERIALES DE DIFUSIÓN. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los materiales de difusión correspondientes al mecanismo de participación ciudadana, denominado presupuesto participativo 2024, consistentes en cuatro infografías.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/015/2024**, a través del cual se determina lo respectivo a la Convocatoria para participar como observadora u observador del mecanismo de Participación Ciudadana, denominado presupuesto participativo 2024.

14. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por la ciudadana Georgina Guadalupe Lima Casas, recibido de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se emiten el siguiente acuerdo:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

III. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la

materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

IV. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto los ordinales 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

V. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; los siguientes: ***I.*** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; ***II.*** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; ***III.*** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ***IV.*** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; ***V.*** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y ***VI.*** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo

> previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
> **XVIII.** Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
> **XIX.** Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
> **XX.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
> [...]

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;
II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
III. Los Consejos Distritales Electorales;
IV. Los Consejos Municipales Electorales;
V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

IX. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

X. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]
I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

> XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
> XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
> XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
> [...]

Énfasis es añadido.

XI. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

> [...]
> I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
> II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
> III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
> IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
> V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
> VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
> VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

> VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
> IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
> **X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y**
> XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
> [...]

El énfasis es nuestro.

XII. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. En ese sentido, el artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

> [...]
> Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:
>
> I. Plebiscito;
> II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;
IV. Consulta Ciudadana;
V. Colaboración Ciudadana;
VI. Rendición de Cuentas;
VII. Audiencia Pública;
VIII. Cabildo Abierto;
IX. Congreso Abierto;
X. Asamblea Ciudadana;
XI. Presupuesto Participativo;
XII. Difusión Pública;
XIII. Red de Contraloría
XIV. Gobierno abierto

[...]

XIV. Así mismo la regulación de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido en el Título III, capítulo I, artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.
Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:

I. El Instituto, a través de la Comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana, y

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XV. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 señalan lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 24**. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.
> El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.
>
> **Artículo 25**. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;
> [...]

XVI. Por su parte, la Ley de Presupuesto Participativo señala al IMPEPAC como autoridad en materia de presupuesto participativo, en el que tendrá diversas atribuciones, tales como las siguientes:

> [...]
> Artículo 5. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:
> I. El Gobernador;
> II. El Congreso;
> III. El COPLADEMOR;
> IV. El IMPEPAC;
> V. Los Ayuntamientos, y
> VI. Las Asambleas.
>
> **Artículo 6. Corresponden al Gobernador, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:**
> **I. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que de manera anual remita al Congreso**, los recursos de presupuesto participativo que se destinarán para tal efecto, el cual se dividirá entre el número de comunidades de media y alta marginación en el estado de Morelos, definidas en el Reglamento de la presente Ley;

II. Vigilar, a través de la Contraloría del Gobierno del Estado, el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;
III. Coordinar junto con los Municipios, en caso de concurrencia, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las Comunidades de los municipios del estado de Morelos que al efecto se constituyan en el estado de Morelos;
IV. Difundir los objetivos del presupuesto participativo, y
V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo *14. Corresponde ~~al COPLADEMOR~~ y al IMPEPAC:
I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;
II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;
IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;
VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;
VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
VIII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, el IMPEPAC ~~y el COPLADEMOR~~ podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y
IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el IMPEPAC ~~y el COPLADEMOR.~~

Artículo 22. De acuerdo al monto asignado a las Comunidades, se establecerán normas complementarias de ejecución en el Reglamento.

Artículo 23. Durante el mes de febrero se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

A principios del mes marzo el Consejo deberá enviar el proyecto o proyectos al representante del Gobierno del

Estado y al representante del Ayuntamiento, en caso de concurrencia, quien deberá realizar un estudio sobre el proyecto o proyectos, el cual deberá entregarse, a más tardar, en la última semana del mes de mayo.

Una vez realizado el estudio de factibilidad y viabilidad del proyecto o los proyectos, serán entregados al Consejo para que decidan en Asamblea Ciudadana, en la primera semana del mes de junio y de acuerdo a su presupuesto asignado, cuál o cuáles proyectos realizar.

Una vez que se defina el proyecto o proyectos a ejecutar, éstos deberán de ser incluidos en los Programas Anuales de Obra pública y tendrán como término ese mismo año, salvo que las circunstancias del caso determinen otra temporalidad por caso fortuito o fuerza mayor.

Sección Segunda
Del Control del Presupuesto Participativo

Artículo 24. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 25. Las autoridades del gobierno estatal o municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán remitir los informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados del presupuesto participativo al Consejo, a las Comisiones correspondientes, a la Contraloría y a la Auditoría.

Artículo 26. Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la Dependencia, Órgano o Institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V
De la Evaluación del Presupuesto Participativo

Artículo 27. Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis.

Artículo 28. Conjuntamente, el Congreso del Estado, a través de la Contraloría y la Auditoría, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información al Consejo y al

> COPLADEMOR para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de la presente Ley.
> [...]

En seguimiento a lo anterior, se tiene presente que en el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo contempla diversas actividades a cargo del IMPEPAC, entre las que resaltan las de observación de la ciudadanía interesada:

> [...]
> Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:
> I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;
> II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
> III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;
> IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
> V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.
> VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;
> VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
> VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;
> **IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.**
> [...]

XVII. Aunado a lo anterior, se tiene presente que el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del IMPEPAC, establece lo siguiente:

> […]
> **Artículo 21.** El Consejo Estatal Electoral, emitirá **convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores puedan registrarse**.
> **[…]**
> **Artículo 24.** En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la asamblea.
> Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.
> **En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.**
>
> **Artículo 46. El IMPEPAC observará lo previsto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, debiéndose firmar por parte del personal designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el acta circunstanciada de entrega de la obra o proyecto, la cual contendrá como mínimo los requisitos que dispone el numeral 29 de la citada reglamentación.**
> […]

XVIII. CONTESTACIÓN AL ESCRITO CONSULTA: Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar la **respuesta** al escrito signado por la ciudadana Licenciada Georgina Guadalupe Lima Casas, quien realiza la **CONSULTA** siguiente:

> […]
> ¿Llevará a cabo el ejercicio del Presupuesto Participativo en el año 2024, a pesar que (sic) encontrarse en desarrollo el proceso electoral concurrente 2023-2024?
>
> ¿Podrían incurrir funcionarios de los entes mencionados en infracciones a la normativa electoral? Responda sí o no
>
> ¿Cuáles podrán ser las infracciones contempladas por el marco normativo para aquellos funcionarios que realicen dichas actividades?

> ¿Al tenor de los principios Constitucionales y Legales de imparcialidad y equidad en la contienda, y tomando en consideración que el IMPEPAC es la máxima autoridad administrativa electoral local en el estado de Morelos, con la tarea de Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha previsto la suspensión del mecanismo de participación ciudadana, de menara que los recursos que en su caso estén previstos para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad, hasta una vez concluido el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos?
>
> ..."genere los actos administrativos y consensos necesarios con las autoridades competentes a fin de que se decrete la suspensión del mecanismos de participación ciudadana presupuesto participativo, de manera que los recursos que en su caso estén previstos para el mecanismo por parte del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad hasta una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, es decir, hasta el año 2025, lo anterior en armonía con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como en consonancia con los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"
> [...]

En relación con la pregunta formulada relativa a: ***"¿Llevará a cabo el ejercicio del Presupuesto Participativo en el año 2024, a pesar que (sic) encontrarse en desarrollo el proceso electoral concurrente 2023-2024?"***, se **responde** a la peticionaria la ciudadana Licenciada Georgina Guadalupe Lima Casas, que **sí**, dado que el mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, se ejerce de manera anual, tal como lo prevén los artículos 6, fracción I, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, lo cual guarda coincidencia con lo previsto en el numeral 46 del Reglamento de Asambleas en Materia de Presupuesto Participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales prevén lo siguiente:

[...]

LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 6. Corresponden al Gobernador, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:
I. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que de manera anual remita al Congreso, los recursos de presupuesto participativo que se destinarán para tal efecto, el cual se dividirá entre el número de comunidades de media y alta marginación en el estado de Morelos, definidas en el Reglamento de la presente Ley;
II. Vigilar, a través de la Contraloría del Gobierno del Estado, el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;
III. Coordinar junto con los Municipios, en caso de concurrencia, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las Comunidades de los municipios del estado de Morelos que al efecto se constituyan en el estado de Morelos;
IV. Difundir los objetivos del presupuesto participativo, y
V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Durante el mes de febrero se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

A principios del mes marzo el Consejo deberá enviar el proyecto o proyectos al representante del Gobierno del Estado y al representante del Ayuntamiento, en caso de concurrencia, quien deberá realizar un estudio sobre el proyecto o proyectos, el cual deberá entregarse, a más tardar, en la última semana del mes de mayo.

Una vez realizado el estudio de factibilidad y viabilidad del proyecto o los proyectos, serán entregados al Consejo para que decidan en Asamblea Ciudadana, en la primera semana del mes de junio y de acuerdo a su presupuesto asignado, cuál o cuáles proyectos realizar.

Una vez que se defina el proyecto o proyectos a ejecutar, éstos deberán de ser incluidos en los Programas Anuales de Obra pública y tendrán como término ese mismo año, salvo que las circunstancias del caso determinen otra temporalidad por caso fortuito o fuerza mayor.

Sección Segunda
Del Control del Presupuesto Participativo

Artículo 24. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 25. Las autoridades del gobierno estatal o municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán remitir los informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados del presupuesto participativo al Consejo, a las Comisiones correspondientes, a la Contraloría y a la Auditoría.

Artículo 26. Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la Dependencia, Órgano o Institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V
De la Evaluación del Presupuesto Participativo

Artículo 27. Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis.

Artículo 28. Conjuntamente, el Congreso del Estado, a través de la Contraloría y la Auditoría, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información al Consejo y al COPLADEMOR para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de la presente Ley.
[…]

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46. El IMPEPAC observará lo previsto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, debiéndose firmar por parte del personal designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el acta circunstanciada de entrega de la obra o proyecto, la cual contendrá como mínimo los requisitos que dispone el numeral 29 de la citada reglamentación.
[…]

Aunado a lo anterior, en el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA**

ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, se advierte que para el presente ejercicio fiscal del año **2024**, en el anexo 9, denominado **"Transferencias a Organismos e Institucionales"**, fue asignada para el mecanismo denominado **presupuesto participativo**, la cantidad que a continuación se puede apreciar:

Anexo 9
Transferencias a Organismos e Institucionales
Pesos

29 de diciembre de 2023 PERIÓDICO OFICIAL Página 67

Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Presupuesto Participativo	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-

Por otro lado, respecto a la pregunta efectuada por la ciudadana **Georgina Guadalupe Lima Casas**, relativa a ***"¿Podrían incurrir funcionarios de los entes mencionados en infracciones a la normativa electoral? Responda sí o no"***, se **contesta** que **sí**, en caso de que no observen lo previsto por los artículos 134, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley de Presupuesto Participativo y 33, 34, 35 y 36, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

> [...]
> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
>
> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
> [...]
> Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
[…]

[…]

LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 5. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:
I. El Gobernador;
II. El Congreso;
III. El COPLADEMOR;
IV. El IMPEPAC;
V. Los Ayuntamientos, y
VI. VI. Las Asambleas.
[…]

[…]

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 33. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo estatal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la integración y operación de esquemas de contraloría social para el seguimiento y evaluación

del cumplimiento de la ejecución de los proyectos y obras materia de presupuesto participativo, con base en la ley, el presente reglamento, la demás normativa aplicable y, en general, la adecuada aplicación de los recursos públicos asignados para el desarrollo del mismo.

Artículo 34. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, la información del procedimiento del presupuesto participativo se deberá dar a conocer en el portal oficial del Poder Ejecutivo y, en caso de concurrencia, del ayuntamiento correspondiente, aunado a las obligaciones que en materia de transparencia establezca la propia ley de la materia.

Artículo 35. La papelería y la documentación oficial para la publicidad, convocatoria y difusión del presupuesto participativo, incluirá la siguiente leyenda: "El presupuesto participativo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. **Quien haga uso indebido de los recursos asignados al presupuesto participativo deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la normativa aplicable al caso concreto y ante la autoridad competente".**

Artículo 36. La información correspondiente a los recursos asignados a los proyectos y obras realizadas en materia de presupuesto participativo, así como los montos ejercidos y las comunidades beneficiadas, será publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así mismo deberá identificarse con los logotipos oficiales del ejecutivo del estado y, en caso de concurrencia, del ayuntamiento que corresponda.
[…]

Asimismo, se le informa que cualquier funcionario, si puede ser infraccionado por actos que pueden constituir violaciones a la normativa electoral, tal como lo

prevén los artículos 383[2], 389[3] y 395[4], fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que se pueden iniciar procedimientos sancionadores, con los que cuenta este Instituto Electoral Local, derivado de violaciones en su caso a la normativa electoral vigente. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **12/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para

[2] Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales. de los órganos autónomos y cualquier otro ente público; VI. Los notarios públicos; VII. Los extranjeros; VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales; X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

[3] Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado. órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal, o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o coalición, precandidato o candidato; V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[4] Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: VIII. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la federación, del estado, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) Con amonestación pública; b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; c) Con la solicitud de la inhabilitación a través del órgano correspondiente, tratándose de una causa grave, y d) Con la orden del retiro inmediato de la propaganda gubernamental que se publique durante los noventa días previos al día de la jornada electoral inclusive, o la que vulnere lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—*Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.*

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—*Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.*

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—*Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de

votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Por cuanto hace a la pregunta efectuada por la ciudadana Georgina Guadalupe Lima Casas, relativa a ***"¿Cuáles podrán ser las infracciones contempladas por el marco normativo para aquellos funcionarios que realicen dichas actividades?"***, se **contesta** que este órgano comicial, en el marco de sus atribuciones advierte que conforme a lo que prevé el artículo 383, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público, y derivado de ello, pueden ser sancionados en términos de lo que prevé el numeral 395, fracción VIII, del citado ordenamiento legal, que textualmente dispone lo siguiente:

> [...]
> **Artículo *395.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
> I. [...]
> VIII. Respecto de las autoridades o los servidores públicos **de cualquiera de los poderes de la federación, del** estado, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
> a) Con amonestación pública;
> b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
> c) Con la solicitud de la inhabilitación a través del órgano correspondiente, tratándose de una causa grave, y
> d) Con la orden del retiro inmediato de la propaganda gubernamental que se publique durante los noventa días previos al día de la jornada electoral inclusive, o la que vulnere lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> [...]

Ahora bien, respecto a la pregunta efectuada por la ciudadana **Georgina Guadalupe Lima Casas**, relativa a "¿Al tenor de los principios Constitucionales y Legales de imparcialidad y equidad en la contienda, y tomando en consideración

que el IMPEPAC es la máxima autoridad administrativa electoral local en el estado de Morelos, con la tarea de Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***ha previsto la suspensión del mecanismo de participación ciudadana, de manera que los recursos que en su caso estén previstos para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad, hasta una vez concluido el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos?"***, se **contesta** que en la normativa vigente en el Estado de Morelos, no se prevé la posibilidad de suspender la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, ni tampoco que los recursos asignados para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, sean acumulables para el ejercicio fiscal del año 2025 y que éstos sean ejercidos en conjunto en el año venidero de manera acumulada.

Lo anterior, se afirma dado que la vigencia del presupuesto para el Estado de Morelos, es anual, tal como se prevé en el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, que se ejercerá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Local, el principio de anualidad presupuestal, implica que el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con la facultad de aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que ejercerá en determinado ejercicio fiscal, de ahí la publicación del decreto en cita a ser aplicado para el año 2024. Sirve de sustento la Jurisprudencia 168 con registro digital **1001409** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

> **DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El segundo párrafo del citado

precepto constitucional señala que los Estados y los Municipios podrán contraer crédito por los conceptos y hasta por los montos que las Legislaturas Locales fijen anualmente en los respectivos presupuestos; lo que guarda estrecha relación con el **principio de anualidad en materia presupuestal, según el cual los ingresos y egresos del Estado se ejercen anualmente, de modo coincidente con el año calendario**. Ahora bien, ello no impide que los Estados o los Municipios asuman créditos cuyo plazo exceda de esa temporalidad, mediando las correspondientes autorizaciones; más bien, **el rigor de la anualidad presupuestal exige que en cada anualidad presupuestal la Legislatura esté en aptitud constitucional plena para decidir con esa periodicidad los conceptos y los montos por los que el Estado puede acceder a financiamiento durante esa anualidad; y también los conceptos por los que captará ingresos y en qué los aplicará;** rubro, este último, en el que se explica su facultad de decidir qué y/o cuántos de los ingresos captados en ese ejercicio autoriza sean aplicados para el pago de sus obligaciones crediticias, cuidando que se cumplan las funciones fundamentales del Estado y las necesidades primarias y servicios básicos a que tiene derecho la población.

Por último, en relación con la pregunta realizada por la ciudadana **Georgina Guadalupe Lima Casas**, relativa a **"...*genere los actos administrativos y consensos necesarios con las autoridades competentes a fin de que se decrete la suspensión del mecanismos de participación ciudadana presupuesto participativo, de manera que los recursos que en su caso estén previstos para el mecanismo por parte del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2024, sean acumulados y ejercidos en favor de las localidades de la entidad hasta una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, es decir, hasta el año 2025***, lo anterior en armonía con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como en consonancia con los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia", se **contesta** que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, carece de competencia para generar actos administrativos o consensos para que se decrete la suspensión de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, ni tampoco que los recursos asignados para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, sean

acumulables para el ejercicio fiscal del año 2025 y que éstos sean ejercidos en conjunto en el año venidero de manera acumulada.

Aunado a lo anterior, es dable hacerse del conocimiento a la peticionaria que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la obligación de llevar a cabo el mecanismo de presupuesto participativo, tal como lo prevén los artículos 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, fracción V, 66, fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5 de la Ley de Presupuesto Participativo y 4 Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo contempla diversas actividades a cargo del IMPEPAC, que a la letra dicen:

[...]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.
Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes
mecanismos de participación ciudadana:

...
XI. Presupuesto Participativo
...
El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Será la autoridad en materia electoral **y de participación ciudadana**, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

...
V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado **y, en su caso, los procesos de participación ciudadana,** y

...

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

...

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados **de los mecanismos de participación ciudadana;**

[...]

LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 5. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:

I. El Gobernador;
II. El Congreso;
III. El COPLADEMOR;
IV. El IMPEPAC;
V. Los Ayuntamientos, y
VI. Las Asambleas.

[...]

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;
II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;
IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.
VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;
VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;
X. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas,

contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.
[...]

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 8, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 69, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter y 98, fracción I y V, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 21, 24 y 25 la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 6, 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 21, 24 y 46, Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del IMPEPAC; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** al escrito signado por la ciudadana **Georgina Guadalupe Lima Casas**, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **Georgina Guadalupe Lima Casas**.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, en la ciudad de

Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las **trece** horas con **diecisiete** minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DE PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA